REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 002 **FECHA:21 DE ENERO DE 2021**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
PRINCIPAL 2016-00093 ACUMULADO 2016-00124 2019-00126 2016-00135 2016-00158 2016-00177 2016-00186 2016-00225 2016-00233 2016-00238 2016-00262	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA -	OBEDECER Y CUMPLIR	20 ENE 2021	CDNO PPAL

PRINCIPAL 2016-00093 ACUMULADO 2016-00124 2019-00126 2016-00135 2016-00158 2016-00177 2016-00186 2016-00225 2016-00233 2016-00238 2016-00262	**EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)**	**FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS**	**DISTRITO DE BUENAVENTURA -**	**AUTO RESUELVE SOLICITUD**	**20 ENE 2021**	**CDNO MEDIDAS**

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso, en el cual el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2019. Provea usted.
Buenaventura D.E, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Buenaventura D.E; enero veinte (20) de dos mil veintiunos (2021)

Auto de Sustanciación No. 001

RADICACIÓNES	**1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL)** **2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO)** **3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO)** **4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO)** **5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO)** **6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO)** **7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO)** **8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO)** **9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO)** **10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO)** **11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)**
MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)**
EJECUTANTES	**FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS**
EJECUTADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en el auto de segunda instancia del 01 de diciembre de 2020 (*fls 414 a 432 del Cdno del Tribunal)*, con ponencia de la Magistrada Dra. Luz Elena Sierra Valencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en el auto de segunda instancia del 01 de diciembre de 2020 (*fls 414 a 432 del Cdno del Tribunal)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro**. 002,** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 21 **DE ENERO DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

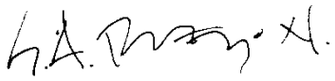

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 20 de enero de 2021.

Auto Interlocutorio No. 3

RADICACIÓNES	**1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL)** **2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO)** **3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO)** **4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO)** **5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO)** **6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO)** **7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO)** **8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO)** **9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO)** **10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO)** **11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)**
MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
EJECUTANTES	**FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS**
EJECUTADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Observa esta Judicatura que la Organización Terpel S.A. envía escritos al correo institucional del Juzgado en diferentes fechas, siendo la última, el 19 de agosto de 2020, en el que solicita aclaración con respecto a lo ordenado a través del Auto Interlocutorio No. 1295 del 13 de diciembre de 2019, pues manifiesta que el Distrito de Buenaventura le envió una comunicación en la que le informa a la mencionada sociedad que conforme a dicha providencia, la cual ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas relacionadas allí y de las demás cuentas que hayan acatado la orden de embargo dada por este Despacho Judicial en anteriores pronunciamientos y la devolución y entrega de los dineros retenidos al Distrito de Buenaventura procediera de conformidad, sin embargo, indica la organización que identifica que la orden está dirigida a entidades financieras o crediticias, por lo que pretende se le indique si procede o no el levantamiento de los dineros retenidos por la suscrita.

Frente a lo anterior, esta Judicatura tiene para señalarle que mediante Auto Interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019 específicamente en el numeral 9 de la parte resolutiva obrante a folios 914 a 919 del cuaderno principal de medidas cautelares No. 5, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre todas las demás cuentas que hayan acatado la orden de embargo dada por este despacho judicial en anteriores pronunciamientos y en consecuencia, se ordenó devolver y entregar los dineros retenidos al Distrito de Buenaventura, orden que se dio de manera general, por cuanto muchas de las entidades o sociedades a las que se les ordenó tal embargo no allegaron memorial o documento al proceso que indicara si habían o no procedido a registrar la medida ordenada ni identificaron las respectivas cuentas, por cuanto se le indica a la Organización Terpel S.A. que la medida que recaía sobre los valores que hubiesen sido declarados y pagados a favor del ente territorial demandado por concepto de sobre tasa a la gasolina y al A.C.P.M. de dicha estación de servicio y de las demás entidades enunciadas en el auto que decretó las medidas

de embargo, se levantó y se ordenó devolver y entregar dichos recursos al ejecutado, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, se vislumbra que el día 27 de agosto de 2020, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, envía al correo institucional el Oficio No. 268 del 27 de agosto de 2020, suscrito por la Oficial Mayor del mencionado despacho y librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2017-00139-00, mediante el cual se comunica la orden dada mediante Auto Interlocutorio No. 195 del 19 de agosto de 2020 consistente en el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y, del remanente del producto de los embargos que puedan quedar a favor de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, limitando la medida de embargo en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($212.220.000).

Ahora bien y con respecto a la orden dada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, esta Judicatura reitera lo decidido por este despacho a través de Auto Interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019 y dispondrá que la misma no será atendida, en razón a que no es un proceso en el cual se vislumbre que se encuentre inmerso bajo la excepción al principio de inembargabilidad derivada del cumplimiento de una sentencia judicial mediante la cual se hayan reconocido derechos de índole laboral, tal y como lo dispone la Sentencia C-1154 de 2008, la cual hace referencia a la Sentencia C-354 de 1997, y que en su tenor literal indica:

> *"(…) La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que "en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo."*

Por último, se observa que el DISTRITO DE BUENAVENTURA remitió el 17 de diciembre de 2020 al correo institucional de esta Judicatura memorial en el cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 786 del 2 de agosto de 2019, indicando que los dineros objeto de la medida cautelar levantada que recaían sobre los recursos que ingresaban por concepto de transferencias del sector eléctrico al ente territorial ejecutado que fueron depositados por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO-EPSA a órdenes de este Juzgado dentro del proceso de la referencia y que tienen una destinación específica para el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA, deben ser entregados y consignados a la cuenta corriente No. 84254070924 de Bancolombia a nombre del establecimiento público en mención, con NIT 900.816.913-7.

En virtud de la respuesta mencionada en precedencia y allegada por parte del DISTRITO DE BUENAVENTURA, el Despacho procederá a devolver y entregar los depósitos judiciales al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA DE BUENAVENTURA identificado con NIT 900.816.913-7, constituidos por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO-EPSA, que fueron objeto de la medida cautelar levantada a través del Auto Interlocutorio No. 786 del 2 de agosto de 2019 y que recaía sobre los recursos que ingresan por concepto de transferencias del sector eléctrico al ente territorial ejecutado.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INDICAR a la Organización Terpel S.A. que la medida cautelar que recaía sobre los valores que hubiesen sido declarados y pagados por ésta a favor del ente territorial demandado por concepto de sobre tasa a la gasolina y al A.C.P.M., se levantó y se ordenó devolver y entregar dichos recursos al ejecutado, de conformidad con lo expuesto en el Auto Interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: NO ATENDER la orden dada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2017-00139-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEVOLVER Y ENTREGAR al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA DE BUENAVENTURA identificado con NIT 900.816.913-7 los depósitos judiciales de los dineros retenidos por este Despacho objeto de la medida cautelar levantada a través del Auto Interlocutorio No. 786 del 2 de agosto de 2019 que recaían sobre los recursos que ingresan por concepto de transferencias del sector eléctrico al ente territorial y que fueron depositados por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO-EPSA a órdenes de este Juzgado dentro del proceso de la referencia y que tienen una destinación específica para el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro**. 002,** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 21 **DE ENERO DE 2021**
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

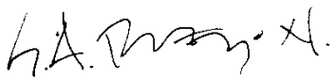

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

DECG